



VOLUMEN 9 (2025)
Noviembre 2024 - Noviembre 2025

ISSN: 2411-1465
e-ISSN: 2789-3960

Restitución de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, municipio de San Salvador, 2024

Restitution of rights of people in a condition of internal forced displacement, municipality of San Salvador, 2024

Emma Patricia Muñoz Zepeda
(Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador)
 <https://orcid.org/0000-0001-5834-8876>
Correspondencia: emma.munoz@uees.edu.sv



Recibido: 14-11-2024
Aceptado: 30-04-2025

RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, 2024
Emma Patricia Muñoz Zepeda

RESUMEN

El desplazamiento forzado interno se identifica como un factor de múltiples vulneraciones de derechos y el Estado como garante debe generar acciones positivas para cumplir los estándares internacionales de derechos humanos. Se desarrolló la presente investigación cualitativa, descriptiva, con un análisis jurídico social con la finalidad de analizar las acciones implementadas por el Estado salvadoreño a partir de la sentencia decretada por la Sala de lo Constitucional y posterior entrada en vigor de la Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. Las categorías del análisis fueron: el desplazamiento forzado interno, el marco jurídico, el Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en condición de Desplazamiento Forzado Interno. Se identificaron nuevas causas y actores de desplazamiento forzado interno, la creación de una base de datos para integrar la información y proporcionar una respuesta efectiva. Es insoslayable la implementación de un sistema de monitoreo para identificar avances, retos y desafíos que sitúen a las personas en el centro de la toma de decisiones a fin de lograr efectividad. Para lograr resultados importantes que garanticen los derechos y permea de forma adecuada es imprescindible la asignación presupuestaria a partir de un diagnóstico de las competencias de las instituciones que conforman el sistema tomando de base los avances, retos y desafíos que se presentan con la finalidad de generar acciones a nivel local como nacional y permean en la restitución de derechos.

PALABRAS CLAVE: **desplazamiento forzado - desplazamiento forzado interno - legislación - derechos humanos - política pública**

RESTITUTION OF RIGHTS OF PEOPLE IN A CONDITION OF INTERNAL FORCED DISPLACEMENT, MUNICIPALITY OF SAN SALVADOR, 2024

Emma Patricia Muñoz Zepeda

ABSTRACT

Internal forced displacement is identified as a factor contributing to multiple human rights violations, and the State, as guarantor, must take positive action to comply with international human rights standards. This qualitative, descriptive research was developed, with a social legal analysis, in order to analyze the actions implemented by the Salvadoran State following the ruling issued by the Constitutional Chamber and the subsequent entry into force of the Special Law for the Prevention and Comprehensive Protection of Persons in Conditions of Internal Forced Displacement. The categories of analysis were: internal forced displacement, the legal framework, and the National System for Comprehensive Care and Protection of Persons in Conditions of Internal Forced Displacement. New causes and actors of internal forced displacement were identified, and a database was created to integrate information and provide an effective response. The implementation of a monitoring system to identify progress, challenges, and obstacles that place people at the center of decision-making in order to achieve effectiveness is unavoidable. It is essential to allocate budgetary resources based on an assessment of the competencies of the institutions that make up the system, taking into account the progress made and the challenges faced, in order to generate actions at the local and national levels that will lead to the restoration of rights and ensure that rights are adequately guaranteed and permeate society.

KEYWORDS: **forced displacement - internal forced displacement - legislation - human rights - public policy**

Restitución de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, municipio de San Salvador, 2024

Emma Patricia Muñoz Zepeda¹
El Salvador

Introducción

El período de conflicto armado en El Salvador, tuvo un impacto significativo en la sociedad y se visualizó en los desplazamientos forzados internos, los cuales se han presentado a lo largo de su historia “... *Inclusive en la época precolombina, en cada período ha tenido diferentes causas directas e indirectas. El penúltimo desplazamiento interno forzado en el país ocurrió en la antesala y durante la Guerra Civil (1980 – 1992), en donde miles de personas se vieron obligadas a abandonar sus cantones y caseríos, que fueron escenarios del conflicto armado*”.²

El desplazamiento forzado tiene incidencia en El Salvador. En el supuesto de catástrofes naturales en el período de 2008 al 2019, se reportaron por el Huracán Agatha: «135,500 desplazamientos para los países del triángulo norte, de este total 1,900 desplazados corresponde para El Salvador, únicamente en el

1 Docente-Investigadora del Centro de Investigación Salud y Sociedad, Universidad Evangélica de El Salvador. Estudiante del Doctorado en Derecho por la Universidad Tecnológica de Honduras. Licenciada en Ciencias Jurídicas con especialidad en el Código Procesal Civil y Mercantil, Maestra en Derecho de Familia por la Universidad Evangélica de El Salvador.

2 Elsa Ramos, *Resumen de ponencia El desplazamiento interno forzado en El Salvador y sus costos sociales*. Acceso el 20 de junio de 2024. https://conferenciaclcso.org/programa/resumen_ponencia.php?&ponencia=Conf-1-4168-67676&eje=34



año 2019».³ Además, se reportaron datos que reflejan el aumento gradual del desplazamiento forzado por el factor violencia.

El fenómeno del desplazamiento forzado interno es una problemática jurídico-social que comprende una violación continua de derechos humanos. A partir de lo antes mencionado se efectuó la pregunta de la investigación que comprendió en conocer: ¿Cuáles son las acciones del Estado que contribuyen a garantizar la restitución de derechos de las personas en condición de desplazamiento forzado interno?

La investigación se desarrolló a partir de las categorías identificadas que permitieron construir el objetivo general del estudio, el cual comprendió en describir las acciones del Estado que contribuyen a la restitución de derechos de las personas en condición de desplazamiento forzado interno en el municipio de San Salvador, 2024. Para lograr el referido objetivo se establecieron dos objetivos específicos los cuales permitieron realizar un estudio de lo general a lo particular, pues bien, en un primer momento se estableció la relevancia de analizar las competencias de las instituciones del Sistema Nacional de Atención y Protección Integral a Personas en condición de Desplazamiento Forzado Interno.

La investigación se realizó con un enfoque cualitativo bajo un análisis jurídico social que permitió comprender los factores que inciden en la garantía de la restitución de derechos de las personas en condición de desplazamiento forzado interno y las repercusiones sociales, para ello se realizó un análisis crítico – reflexivo que permitió interpretar los estándares internacionales a través de los hallazgos obtenidos de las fuentes primarias y secundarias.⁴

La población se clasificó en dos grupos: los sujetos participantes que eran especialistas en materia de derechos humanos y profesionales que han trabajado con personas desplazadas. Los objetos de la investigación fueron: instrumentos

3 Vicente Anzellini, *Resultados del Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020 y Características de desplazamiento forzado interno por cambio climático en los países miembros del SICA 2020*, (Estados Unidos: Observatorio de desplazamiento interno, 2020), 15.

4 Alberto Santillán, “Análisis crítico – jurídico sobre las nuevas normas de comportamiento ético gubernamental en Ecuador”, en *Universidad & Sociedad*, 14 (S4): 400.

internacionales ratificados por el Estado de conformidad al artículo 144 de la Constitución, normativa nacional, informes, estudios de organizaciones civiles nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional. Asimismo, informes e investigaciones previas vinculadas al tema de estudio.

En virtud de la confidencialidad y ética de la investigación los sujetos clave participantes son identificados de conformidad a códigos los cuales se detallan a continuación:

Tabla 1. Sujetos de la investigación

Nº	Código de persona entrevistada	Categoría de entrevistada/entrevistado
01	EMSC 01	Funcionariado
02	ESC 01	Especialista Sociedad Civil
03	TDFI01	Organismo Internacional

Fuente: elaboración propia.

Se establecieron criterios de inclusión y exclusión que permitieron identificar los sujetos como objetos de estudio. La investigación adquiere relevancia de conformidad al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, pues bien, los Estados deben garantizar el acceso a la justicia como parte esencial en la restitución de derechos a fin de establecer los avances presentados a la fecha en las categorías identificadas.

I. Fundamentación teórica

1.1 Antecedentes de desplazamiento forzado interno

El período de 1980 a 1991 representó un hito en la historia de El Salvador, debido a las diferentes acciones de vulneración de derechos, lo cual incidió en la movilización de la población y se refleja en tres grandes movimientos:

*“La primera oleada de desplazados se da en marzo de 1980 con la implementación de la Reforma Agraria. El segundo movimiento en enero de 1981 con la “ofensiva final” lanzada por el FMLN. Otro más, en 1983 con el cambio de táctica guerrillera al conformar ejércitos más grandes y militarizados, la siguiente con la intensificación de los bombardeos masivos en las zonas conflictivas por parte del ejército salvadoreño a mediados de 1984”.*⁵

El impacto del conflicto armado en El Salvador fue significativo en la sociedad y se visualizó en los desplazamientos forzados internos, fenómeno que se ha presentado en diferentes etapas de la historia de nuestra sociedad:

*“... Inclusivo en la época precolombina, en cada período ha tenido diferentes causas directas e indirectas. El penúltimo desplazamiento interno forzado en el país ocurrió en la antesala y durante la Guerra Civil (1980 – 1992), en donde miles de personas se vieron obligadas a abandonar sus cantones y caseríos, que fueron escenarios del conflicto armado”.*⁶

En el supuesto de catástrofes naturales en el período de 2008 al 2019, se reportaron por el Huracán Agatha: *“135,500 desplazamientos para los países del triángulo norte, de este total 1,900 desplazados corresponde para El Salvador,*

⁵ Segundo Montes, *La situación de los salvadoreños desplazados y refugiados* (El Salvador: UCA, 1984), 13 y 81.

⁶ Elsa Ramos, *Resumen de ponencia El desplazamiento interno forzado en El Salvador y sus costos sociales*. Acceso el 20 de junio de 2024. https://conferenciaclecaso.org/programa/resumen_ponencia.php?&ponencia=Conf-1-4168-67676&eje=34

únicamente en el año 2019”.⁷ Es decir, el desplazamiento forzado interno en El Salvador reportó 245 mil 500 personas refugiadas en el exterior y medio millón de desplazados hasta 1984.⁸ Para el período comprendido entre 2018 y 2019 se reportaron entre 862 y 886 casos atendidos, con la salvedad de que no se especifica el período de registro. Asimismo, entre enero y julio de 2020 se reportaron 317 casos atendidos.⁹

El factor de la violencia social en el país generó desplazamientos, los cuales se evidencian en la siguiente tabla:

Tabla 2. Desplazamiento interno por violencia en El Salvador

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total	0	191,000	170,000	220,000	296,000	246,000	454,000

Fuente: elaboración propia a partir de Anzellini & Sardiza *Informe Vacíos de datos sobre desplazamiento interno causado por violencia en El Salvador, Guatemala y Honduras* (Estados Unidos: Observatorio de desplazamiento interno, 2020), 10.

Las repercusiones del fenómeno en estudio comprenden a la familia y la sociedad. De acuerdo con el informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública del año 2018, se identificó que el 88 % de las familias consultadas mencionaron “los hechos de violencia como el motivo de su desplazamiento”.¹⁰ Por su parte, el informe en línea de Derechos Humanos de la Embajada de Estados Unidos identificó para el año 2021:

7 Vicente Anzellini, *Resultados del Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020 y Características de desplazamiento forzado interno por cambio climático en los países miembros del SICA 2020* (Estados Unidos: Observatorio de desplazamiento interno, 2020), 15.

8 Segundo Montes, *La situación de los salvadoreños...*, 905.

9 Servicio Social Pasionista. *Informe: Desplazamiento forzado interno por violencia y las respuestas ante el fenómeno en El Salvador. El Estado, las organizaciones sociales y las víctimas* (El Salvador: SPAS, 2021). <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Desplazamiento-forzado-interno.pdf>

10 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador, Informe Final* (El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018), 17. <https://www.refworld.org.es/pdfid/5ab96d624.pdf> 2018

*“Más de 30 familias que residían en Panchimalco, departamento de San Salvador, abandonaron sus hogares el 25 de mayo tras recibir amenazas de mareros. No se disponía de datos integrados y actualizados sobre el desplazamiento interno; sin embargo, la ONG Cristosal contabilizó 200 desplazados entre enero y junio. Al 31 de agosto, la PDDH denunció 53 casos de desplazamiento forzado interno. Beatriz Campos, abogada de la PDDH, indicó que el 90% de los casos de desplazamiento forzado interno fueron provocados por las maras en su comunidad, y el restante 10% se debió al acoso de la PNC contra jóvenes que residían en comunidades de alto riesgo”.*¹¹

De conformidad a los datos antes mencionados, el desplazamiento forzado es relevante en materia de derechos humanos. De conformidad al informe de monitoreo de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno correspondiente al 2022, se identificó que:

Un 57 % manifiestan no haber recibido ayuda desde el momento en que se desplazó, un 43 % expresa haber recibido, en los casos de la población que recibió ayuda, se destaca que quienes brindaron la ayuda fueron familiares en un 76 %, amistades cercanas con 5 %, aparecen también PNC con 7 %, Alcaldía con 4 %, FAES con 2 %, Juzgado de Paz 2 %, Particulares 2 % y ONG con 2 %. (En los casos en que la PNC, la FAES y la alcaldía brindaron ayuda, esta se refirió, en su mayoría, al resguardo durante el desplazamiento y al transporte).¹²

Los datos presentados permiten establecer un marco de referencia del fenómeno y las vulneraciones que genera en los derechos humanos y cómo determinados sectores a partir del principio de corresponsabilidad tienen una intervención.

11 Embajada de Estados Unidos en El Salvador, *Informe de los derechos humanos*, 2021. Acceso el 25 de junio de 2024. <https://sv.usembassy.gov/es/official-reports/hrr-2021/>

12 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe de Monitoreo de Protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno 2022*, (El Salvador: PDDH, 2022), 14. <https://www.pddh.gob.sv/informe-de-monitoreo-de-proteccion-a-personas-victimas-de-desplazamiento-forzado-interno-2022/>

1.2 Conceptualización de desplazamiento

Respecto al desplazamiento forzado interno, Francis M. Deng señala que es:

"Consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significado, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos... cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia".¹³

Los elementos clave de la definición citada son los siguientes: la afectación de vínculos afectivos y culturales, la pérdida de condiciones básicas y la situación de inseguridad, todos los cuales inciden en los derechos de las personas desplazadas internamente. Se presenta un rompimiento de lazos afectivos, seguridad y paz de las personas desplazadas que deben buscar un lugar seguro para continuar su proyecto de vida.

Por su parte para Rúa, el desplazamiento forzado interno es

"Un fenómeno que se presenta con aquellas personas que se ven sometidas a abandonar forzosamente su lugar de vivienda y trabajo, por varias razones, entre las cuales se destacan la incidencia de hechos de violencia de actores [sic] armados, tanto estatales como ilegales".¹⁴

¹³ Consejo Económico y social, *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión de derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1998), párrafo 1.

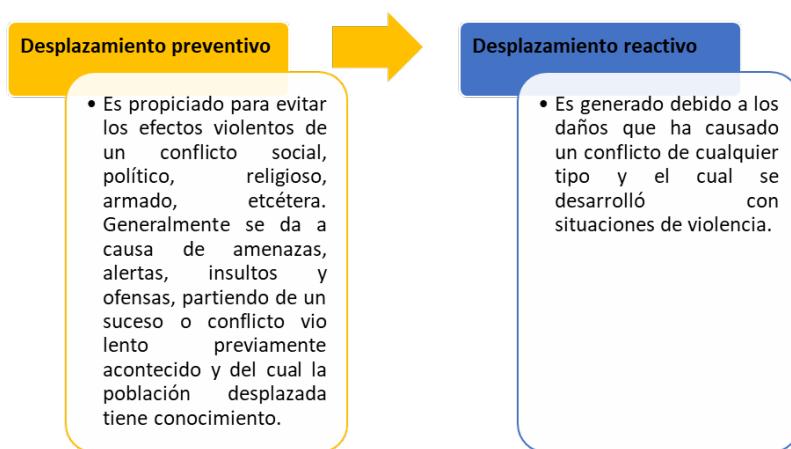
¹⁴ Adriana Rúa, *Prevención de desplazamiento forzado*. (Medellín: Instituto popular de capacitación, 2002), 54. <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/ipc/despla.pdf>

La definición anterior presenta elementos importantes como el abandono forzado, hechos de violencia, actores armados o ilegales, factores determinantes para establecer la existencia del desplazamiento forzado interno. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, refuerza la definición anterior, incorporando el elemento no haber salido del país de origen.

"Se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos [...], y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Corte IDH, 2010, párrafo 140)".

A partir de las definiciones expuestas, se identifica un punto sustancial en la comprensión del desplazamiento forzado; este tiene dos aristas que, de conformidad a los autores Teódulo Aquino Cruz y David Sánchez García, son los siguientes:

Figura 1.



Fuente: elaboración propia a partir de Teódulo, Aquino Cruz y David Sánchez García, *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención a grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado en su lugar de origen*, (México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008), 10.

A partir del gráfico anterior, se identifican dos clases de desplazamiento forzado en la sociedad. Un elemento clave es la existencia de conflicto, el cual se ha analizado como una situación importante que genera cambios sustanciales al permear en los derechos de las personas y en el desarrollo de su proyecto de vida. En consecuencia, el desplazamiento forzado tiene como punto de partida un conflicto, el cual debe ser atendido por el Estado a través de acciones concretas de forma previa al hecho como posteriormente.

En el mismo orden de ideas, Francis M. Deng señaló respecto a la institución del desplazamiento forzado que es una:

*“...consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significado, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos... cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia”.*¹⁵

La definición anterior realza los efectos del desplazamiento forzado en las víctimas, es una experiencia con grandes repercusiones en los derechos humanos y en el proyecto de vida de todos los integrantes del grupo familiar como la sociedad en general. El Estado debe generar las condiciones propicias para garantizar los derechos en su máxima expresión y los efectos a corto, mediano y largo plazo en la estructura familiar como la incidencia en dejar su vida, trabajo, hogar y seguridad para salvaguardar la misma.

15 Francis M. Deng. *Informe del representante del secretario general, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos* (Naciones Unidas: Estados Unidos, 1998) párrafo 1.

Para efectos de esta investigación, se comprenderá por desplazamiento forzado interno el fenómeno que incide en el proyecto de vida de una persona o un grupo de personas interrumpiendo las actividades cotidianas y condiciones básicas, generando inseguridad jurídica y vulneración de derechos humanos.

1.3 Conceptualización de persona desplazada interna

Los principios rectores sobre los desplazamientos internos de Naciones Unidas, señalan en su párrafo 2, qué se entenderá por personas desplazadas internas:

Toda persona o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

De la anterior definición, se pueden resaltar una serie de elementos importantes que permiten comprender por qué estas personas se ven forzadas a salir de sus hogares. La inseguridad y la violencia permea en las familias salvadoreñas, quienes son forzadas u obligadas a dejar sus lugares de residencia por la violencia generalizada que es perpetrada por grupos delincuenciales, los cuales son denominados pandillas o maras. Así, el elemento diferenciador de los desplazamientos al exterior, es la permanencia en el territorio salvadoreño. Por su parte, la Declaración de Cartagena proporciona la siguiente definición:

Personas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares o sus actividades económicas como consecuencia de amenazas a su vida, seguridad o libertad por violencia generalizada o conflicto armado, y permanecen dentro de sus países (Colombia, 1984, conclusión tercera).

Es decir, el abandono de los hogares y actividades de las personas desplazadas trae consigo repercusiones sociales que generan cambios significativos en el territorio y las actividades económicas.¹⁶ El factor común en las definiciones presentadas es que se han visto forzadas a abandonar su residencia, permanecen en el país de origen y se dirigen a otro municipio para continuar con sus vidas. Se consideran personas desplazadas internas a aquellas que:

Figura 2.

Persona desplazada interna son aquellas:

- Desplazados internos que sean ciudadanos del Estado en cuestión.
- Personas que tuvieron el estatus de refugiadas, que pudieron regresar a su Estado de origen, pero se vieron impedidas de regresar a sus antiguos hogares.
- Personas apátridas desplazadas que tienen su residencia habitual dentro del Estado en cuestión.
- Personas nacionales de otros Estados que han vivido por mucho tiempo en el país en cuestión y han perdido contacto con su lugar de origen
- Personas nacionales de otros Estados que tienen su residencia habitual en el Estado en cuestión porque han sido admitidos de manera permanente o por períodos prolongados.

Fuente: elaboración propia a partir de (Cervantes y Téllez, 2020), 78.

Lo antes mencionado establece criterios para identificar a las personas desplazadas y, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala aspectos que refuerzan su comprensión y evidencian el impacto que este fenómeno tiene en la vida de las personas:

16 Gloria Isabel Muñoz. "Daño cultural por desplazamiento forzado en comunidades campesinas del departamento de Antioquia, teniendo a Medellín como municipio receptor", *Revista Kavilando* (2014): 149. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476422>

“Las personas [...] que se ven obligadas “a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional” para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades. Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado”.¹⁷

La definición permite establecer las etapas del ciclo de desplazamiento interno, el cual inicia desde el momento que la persona toma la decisión de abandonar su residencia, busca un nuevo lugar, se establece en el lugar de destino y, en consecuencia, puede reasentarse o retornar. Por su parte, la normativa interna respecto a este punto, retoma elementos insoslayables para comprender los efectos del desplazamiento forzado en las personas, y señala que:

“Son todas aquellas personas que se han visto forzadas u obligadas a huir de su domicilio o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.¹⁸

17 Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013..., párrafo 313.

18 Decreto legislativo número 539, del nueve días del mes de enero del año dos mil veinte Asamblea Legislativa. *Ley especial para la atención y protección integral de personas en condición de desplazamiento forzado interno*, artículo 3.

Es decir, representa un desarraigamiento y buscar nuevas alternativas de reasentamiento. El proceso se detalla a continuación:

Figura 3.



Fuente: elaboración propia

Para efectos de esta investigación, se comprenderá por persona desplazada interna aquella persona o grupo de personas que son obligadas a abandonar su hogar, dejando su entorno con la finalidad de proteger su vida y continuar realizando sus actividades en otra localidad.

1.4 Derechos de las personas desplazadas internas

De conformidad al ordenamiento jurídico nacional, los derechos de las personas desplazadas internas tienen un enfoque holístico para garantizar la reparación, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 3. Derechos de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno

Derecho	Contenido
Retornar a su lugar de origen o reubicarse en otro lugar.	Con las garantías de seguridad y dignidad, como también a la restitución de los derechos que le hubieren sido vulnerados como consecuencia del desplazamiento.

Derecho	Contenido
No ser discriminadas.	En el ejercicio de sus derechos por su condición de personas desplazadas.
A ser tratados de manera digna, respetuosa y con la urgencia que el caso demande.	Por parte de las autoridades.
A ser protegidos contra el reclutamiento forzado por parte de las pandillas o maras u otras agrupaciones ilícitas.	
A la reunificación familiar.	Cuando por razón del desplazamiento se haya separado el núcleo familiar.
A una protección especial y atención prioritaria por parte de las autoridades.	Cuando las personas desplazadas sean niñas, niños y adolescentes, u otras personas vulnerables.
A que se generen mecanismos para proteger y recuperar sus bienes muebles e inmuebles.	
A ser informados en un lenguaje adecuado, claro y sencillo sobre sus derechos, acciones y programas de protección y asistencia a los cuales pueden acceder.	Esto incluye que se le nombre traductor, intérprete o persona que sea capaz de exponer sus expresiones cuando sea necesario en caso de ser persona con cualquier tipo de discapacidad o tener otras formas de comunicación o expresión.
A mantener la estabilidad laboral.	Cuando por razón de su tipo de victimización tenga que ausentarse o trasladarse a un nuevo lugar de residencia y cuando esto no sea posible, tener acceso a alternativas de generación de ingresos que les permita vivir dignamente.
A solicitar y recibir asistencia jurídica en la promoción, con la debida diligencia, de las acciones administrativas o judiciales que correspondan.	Para obtener justicia y la restitución de sus derechos transgredidos o de los que hubiere sido despojado, en su caso.
A tener facilidades.	Incluida la gratuidad en la expedición de nuevos documentos o en sustituir los que hayan sido extraviados, dañados o sustraídos.
La protección de sus datos personales y el uso de los mismos.	Bajo su consentimiento expreso.

Fuente: elaboración propia a partir del Decreto legislativo número 539, del nueve días del mes de enero del año dos mil veinte Asamblea Legislativa. El Salvador. *Ley especial para la atención...,* artículo 9.

1.5 Restitución de derechos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el término restitución de derechos, el cual tiene relevancia para el estudio al permitir establecer los parámetros necesarios que los Estados deben cumplir en beneficio de las personas afectadas por el desplazamiento forzado. De conformidad a la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia del organismo mencionado se establece que:

*“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral”.*¹⁹

La restitución de derechos forma parte del conglomerado de acciones establecidas por la Corte Interamericana con la finalidad de establecer las directrices a los Estados para lograr la reparación del daño sufrido por las víctimas. Pues bien, de conformidad al autor Calderón Gamboa las medidas de reparación comprenderán: *“restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar, indemnización compensatoria”*.²⁰

Es decir, es integral el abordaje porque se reconoce la restitución como un derecho de las personas de conformidad al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual es desarrollado en la observación general 31 y estipula que:

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. *Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989*. Serie C No. 7.

20 Jorge Calderón Gamboa. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, (México: UNAM, 2013), 171. <https://www.corteidh.or.cr/tabcasas/r33008.pdf>

“Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado. Se recuerda a los Estados la relación existente entre las obligaciones positivas impuestas en virtud del artículo 2 y la necesidad de proporcionar recursos eficaces en caso de violarse lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2”.

Los elementos por destacar de lo antes citado son: falta de garantía de los derechos por el Estado quién tiene el rol de garante a partir de las acciones positivas que se deben implementar a través de programas, planes y políticas públicas. La reparación permite reparar a la víctima directa, indirecta y la sociedad en general a partir de la creación de mecanismos idóneos, verbigracia un mecanismo efectivo a través de un recurso sencillo y ágil que permitirá activar el sistema con la finalidad de potenciar el derecho de acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación.

Lo antes mencionado se encuentra fundamentado en los principios rectores de los desplazamientos internos de Naciones Unidas que consolida la institución de reparación de los derechos verbigracia, la vivienda que se encuentra vinculada con la protección de la unidad familiar como lo establecen los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas. Pues bien, la base fundamental de la sociedad es la familia y debe trabajarse en la construcción de mecanismos idóneos de protección y reparación en el marco legal a través de un proceso claro con las garantías necesarias de conformidad a los derechos humanos.

II. Marco normativo internacional

1. Principios rectores de los desplazamientos internos

Tienen como finalidad orientar a los Estados desde la visión de Derechos humanos y Derecho humanitario, y se detalla en la figura 4 que se presenta a continuación:

Figura 4. Finalidad de los principios



Fuente: elaboración propia a partir de Consejo Económico Social, *Principios rectores de los desplazamientos internos...*, párrafo 3.

2. Convención Americana de los Derechos Humanos

De conformidad al artículo 22.1 señala que «*toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales*». El estándar internacional mencionado reafirma el derecho de libertad de circular sin restricciones por la ciudadanía para desarrollar sus actividades como proyecto de vida.

3. Observación general N°27 del Comité de los Derechos Humanos

De conformidad al párrafo 7 el Comité de los Derechos Humanos establece directrices importantes respecto al derecho de circulación de las personas en el territorio regulado en el artículo 12 de la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y estipula que: «*con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, el derecho de residir en el lugar escogido dentro del territorio incluye la protección contra toda forma de desplazamiento interno forzado.*».

4. Declaración MIRPS de la Ciudad de La Antigua Guatemala

Establece en su párrafo 5 trabajo coordinado para la atención de los casos de desplazamiento forzado, señalando que se debe:

*“Reforzar, en consonancia con las acciones desarrolladas por el Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento Interno 1, la cooperación y el intercambio de buenas prácticas en materia de normativa, políticas institucionales y mecanismos nacionales de coordinación para la protección, y búsqueda de soluciones integrales y sostenibles a la situación de las personas desplazadas o en riesgo de desplazamiento, incluidos los esfuerzos dirigidos a mejorar la evidencia, manejo y atención de casos”.*²¹

Los Estados deben generar las condiciones adecuadas para garantizar la circulación de las personas, pero el ejercicio de sus derechos a través de la formulación de normativa interna que se aadecue a los estándares internacionales con la finalidad de permitir el desarrollo de acciones positivas con base en los derechos humanos.

²¹ Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones. *Declaración de la Ciudad de La Antigua Guatemala: Respondiendo a las causas estructurales del desplazamiento y fortaleciendo las alianzas y respuestas integrales para la protección y soluciones para las personas desplazadas, solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas y retornadas con necesidades de protección en Centroamérica y México* (Guatemala: Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, 2021).

III. Marco normativo salvadoreño

1. Constitución

En su artículo 1, señala que El Salvador “*reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común*”.²²

La carta magna regula los derechos de educación, vivienda, salud entre otros, siendo el Estado el responsable de garantizarles a partir del reconocimiento de los mismos.

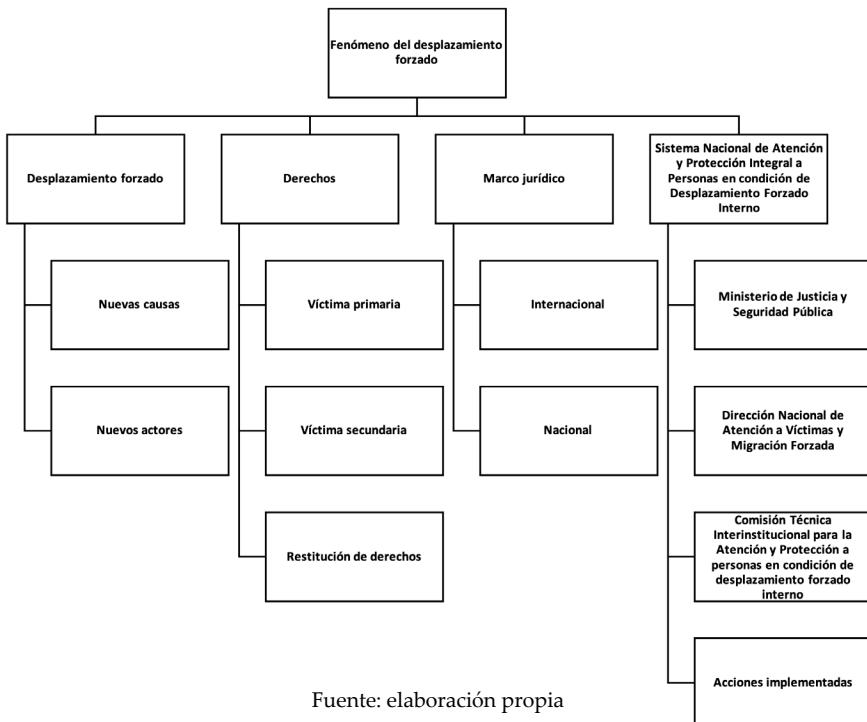
2. Ley especial para la atención y protección integral de personas en condición de desplazamiento forzado interno.

La vigente ley tiene como *objetivo reconocer, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y aquellas que se encuentran en riesgo de serlo, mediante el establecimiento de procedimientos preventivos y de un sistema de atención eficiente con enfoque humanitario que incluya soluciones duraderas*.²³

22 Decreto Legislativo número 38 de fecha quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, *Constitución de la República*, artículo 1.

23 Decreto legislativo número 539, del nueve días del mes de enero del año dos mil veinte Asamblea Legislativa. *Ley especial para la atención...*, artículo 1.

IV. Discusión de resultados



La resolución judicial seleccionada corresponde al amparo de las diez horas con cuatro minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, referencia 411-2017. El interés en analizar la sentencia seleccionada, radica en que es el primer pronunciamiento emitido por el máximo Tribunal Constitucional en el país reconociendo el fenómeno de desplazamiento forzado interno.

Permitió realizar un análisis de los estándares internacionales que fundamentan la decisión tomada por la Sala de lo Constitucional respecto a la problemática jurídico social de personas desplazadas, las cuales solicitaron la protección del máximo tribunal con la finalidad de obtener protección por el Estado. La sentencia seleccionada es emblemática al ser el primer pronunciamiento por el Órgano Judicial, a través de la Sala de lo Constitucional,

reconociendo la problemática y estableciendo acciones que el Estado debe cumplir con la finalidad de restituir derechos y potenciar el bien común de conformidad al artículo 1 de la Constitución.

Es de destacar la calidad argumentativa y de fundamentación realizada por los magistrados en su análisis al incorporar estándares internacionales que refuerzan la obligación del Estado en materia de personas desplazadas internas y visibilizar el fenómeno que, en su momento, no era reconocido, pero de conformidad a lo indicado en la sentencia, se realiza un abordaje por las instituciones responsables de proporcionar seguridad a la población en los niveles de violencia que aquejaban al país. Por ello, se identifica que:

“A pesar de la minimización del problema del desplazamiento forzado por parte de la mayoría de instituciones estatales, el contexto de violencia e inseguridad que afecta al país ha sido reconocido por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y de Convivencia en el Plan El Salvador Seguro —cuya ejecución compete primordialmente al MJSP—, el cual ha concluido que “la sociedad salvadoreña se encuentra afectada por elevados niveles de violencia, criminalidad y miedo que restringen la libertad de las personas, afectando su calidad de vida y la convivencia armónica, limitando sus opciones de desarrollo humano y erosionando el Estado de Derecho y la democracia. Los históricos niveles de exclusión y vulnerabilidad social, los patrones culturales que toleran, normalizan y reproducen la violencia, la debilidad institucional que provoca impunidad, la ausencia de una visión compartida sobre cómo enfrentar esta problemática junto con la dispersión de iniciativas han estimulado el establecimiento, la complejidad y la reproducción de las expresiones criminales y violentas en nuestra sociedad”.²⁴

Se comparten las argumentaciones de la Sala de lo Constitucional, las cuales evidencian un análisis constitucional y convencional, colocando en el centro del estudio a la persona humana, sus derechos y dignidad humana.

²⁴ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Referencia 411-2017..., 22.

El efecto personal del desplazamiento forzado, es respaldado a partir del argumento siguiente que señala:

*“En lo personal, trastoca profundamente la vida de quienes son forzados a desplazarse, respecto de su lugar de residencia, de sus vínculos afectivos y culturales; en relación con el goce de condiciones básicas de supervivencia y por la condición de inseguridad en la que pueden encontrarse”.*²⁵

Los efectos sobre el proyecto de vida son multidimensionales, y los derechos fundamentales —como la vida, la seguridad, la educación y la vivienda— se ven afectados. Estas vulneraciones requieren medidas de reparación por parte del Estado. De conformidad con la sentencia de la Sala de lo Constitucional, se establecen acciones puntuales que deben ser implementadas por las instituciones competentes a fin de proporcionar una respuesta efectiva.

Es decir, el proyecto de vida de las personas constituye un elemento fundamental. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución, que establece que el origen y el fin del Estado residen en el pueblo, y según la fundamentación de la Sala en el amparo en análisis, se reconoce la importancia de establecer acciones orientadas a fortalecer los vínculos afectivos y a garantizar los derechos humanos. El sujeto clave TDFI01, señaló:

*“Son los servicios de protección más inmediatos, de acuerdo con lo que hemos identificado, la gente tiene necesidades, atención psicosocial, acompañamiento para garantizar derechos como educación, salud, medios de vida, atención jurídica, que usualmente se queda muy a nivel de orientación y coordinación con otras instancias, muchas de sociedad civil, para garantizar, por ejemplo, alojamiento”.*²⁶

El hallazgo citado visualiza el carácter holístico y las repercusiones en materia de derechos humanos en las poblaciones en condición de vulnerabilidad que son afectadas por el desplazamiento forzado y en su proyecto de vida. De

25 María Pérez, *Migración forzada, derechos humanos y niñez*. (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2020), 76.

26 Sujeto clave TDFI01, entrevistado por Emma Muñoz, 2024.

conformidad a la característica interdependientes de los derechos humanos, es insoslayable, y el Estado, a partir de sus obligaciones desde la ratificación de los tratados internacionales, ejerce un rol de garantía y protección de los derechos humanos, los cuales se detallaron en la tabla 3.

La restitución de derechos es importante para proporcionar una respuesta a la problemática de forma integral, no obstante se identifica que la dinámica es complicada, pues bien:

*“El tema de un reconocimiento a la ley, o de la creación de una ley que no está puesta en marcha, pero que sí está vigente, ha significado para las víctimas una negación sistemática también de sus derechos, porque no contamos con un proceso realmente de reparación integral, porque continuamos atendiendo y acompañando casos de desplazamiento desde el 2014, cuando el tema de desplazamiento pasado estaba cobrando auge, y donde las víctimas siguen buscando respuestas estatales o respuestas en programas internacionales para una salida fuera del país, ya sea de manera regular o de manera irregular. Entonces, contamos con una ley que efectivamente tiene un espíritu desde un punto de vista humanitario y de derechos humanos, pero que no se ha puesto en vigencia, y por lo tanto las víctimas no han tenido acceso a una reparación efectiva, o un acceso a la justicia de carácter real”.*²⁷

Es oportuno señalar que la reparación integral se encuentra regulada en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprendiendo los aspectos siguientes: investigación de los hechos, reparación integral del daño moral, satisfacción a las víctimas, rehabilitación física, psicológica o social, restitución de derechos, bienes y libertades.²⁸

A partir de lo antes mencionado, se identifica que las acciones del Estado responden al deber de garantizar los derechos de forma holística, lo cual debe potenciarse a partir de las acciones implementadas que requieren atención y

²⁷ Sujeto clave ESC 01, entrevistado por Emma Muñoz, 2024.

²⁸ Jorge Calderón, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares internacionales aplicables al nuevo paradigma mexicano* (México: UNAM, 2013), 148. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

una respuesta efectiva. De conformidad a lo señalado en la ley especial para la atención y protección integral de personas en condición de desplazamiento forzado interno, se identifican derechos que tienen como eje central restituirse de forma holística permitiendo una protección reforzada de conformidad a los sectores afectados. En este mismo orden de ideas, se identifica que:

*“En algún momento las pandillas significaban la mayor cantidad de personas que ejercían el desplazamiento, y actualmente nos enfrentamos a un tema de desplazamientos por parte de agentes de seguridad pública en el marco de una política de seguridad como el régimen de asociación, pero también otras barreras que limitan a la población en acceder a esos mecanismos de reparación integral, o de acceso a la justicia, o de servicios complementarios. No nos vayamos más allá del acceso a la justicia, sino de servicios complementarios, como por ejemplo en el caso de las mujeres, que continúan siendo víctimas de violencia basada en género, y que tienen que desplazarse porque el sistema no ha podido de alguna manera garantizar su seguridad”.*²⁹

El derecho de acceso a la justicia es importante en este tema con la finalidad de generar las acciones propicias para la garantía de los mismos, en ese sentido, es importante verificar las acciones implementadas por las instituciones que forman el sistema considerando que la restitución de derechos es insoslayable en materia de derechos humanos. En ese orden de ideas, se indicó que:

“La sentencia hacía mención de un marco normativo, se dio lo que es la ley especial para la atención y protección integral de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y esa, a su criterio, la construcción de esa ley considera que está acorde con lo que son, bueno, uno, los estándares, y dos, tiene las herramientas o la, como dice por ahí alguien, los dientes, para lograr verdaderamente una restitución de derechos de las personas. Este es otro tema interesante de la, para la protección de los derechos, la relación que se suele dar entre tribunales, sobre todo tribunales

29 Sujeto clave ESC 01, entrevistado por Emma Muñoz, 2024.

constitucionales, y los órganos legislativos, tiene que ser una relación en que ambas instituciones respeten mutuamente sus competencias. Entonces, es muy propio que una sala le ordene en concreto cómo el legislador debe emitir su normativa, y por eso se suele utilizar conceptos de alcance medio, que haga lo pertinente, lo conducente, lo necesario, sin llegar a decirle medidas concretas. Ahora, una cosa es que se regule, qué sé yo, el régimen de carreteras, que es una cosa más objetiva y conectada con derechos fundamentales, y que se refiera a derechos fundamentales. Ya la sala había adelantado algo en una sentencia en que calificamos a las pandillas como grupos terroristas. Dijimos, este tribunal constata que son grupos que le disputan al Estado el control del territorio".³⁰

Se identifican nuevos actores del desplazamiento forzado interno tales como: violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano. En ese orden de ideas, se identifica en el caso salvadoreño, causas que no se habían valorado pero la dinámica social permite visualizarlas, de conformidad al sujeto clave ESC 01, señala que:

"Continuamos viendo dinámicas de desplazamiento con otros actores y claves que están presentes dentro de los territorios. En algún momento las pandillas significaban la mayor cantidad de personas que ejercían el desplazamiento, y actualmente nos enfrentamos a un tema de desplazamientos por parte de agentes de seguridad pública en el marco de una política de seguridad como el régimen de asociación, pero también otras barreras que limitan a la población en acceder a esos mecanismos de reparación integral, o de acceso a la justicia, o de servicios complementarios. No nos vayamos más allá del acceso a la justicia, sino de servicios complementarios, como por ejemplo en el caso de las mujeres, que continúan siendo víctimas de violencia basada en género, y que tienen que desplazarse porque el sistema no ha podido de alguna manera garantizar su seguridad. También aunado a ello, en este contexto, la negación de la existencia de casos de desapariciones forzadas

³⁰ Sujeto clave EMSC 01, entrevistado por Emma Muñoz, 2024.

actuales, que ha implicado también para las familias el tener que movilizarse de los territorios".³¹

Los actores de desplazamiento forzado descritos son: agentes de seguridad pública, lo cual fue identificado en su momento y señaló que el 72.8 % han sido identificados como agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), seguido de las pandillas con un 15 %, miembros de la Fuerza Armada con un 3.3 % y otros agentes estatales con el 8.7 %.³²

El análisis realizado evidencia integralidad en la parte social y jurídica, lo que permitió la identificación de medidas positivas urgentes para garantizar los derechos de los solicitantes. Las cuales se detallan a continuación:

Tabla 7. Medidas ordenadas por la Sala de lo Constitucional

Institución	Medida ordenada por la Sala de lo Constitucional
Director de la PNC y al titular de la FGR.	Realicen investigaciones exhaustivas, diligentes y concluyentes, con el fin de esclarecer los delitos de los cuales supuestamente fueron víctimas los peticionarios cuando residían en el municipio de Delgado y en el municipio de Berlín. Si determinan que existen suficientes indicios sobre los delitos que señalan los actores, deberán ejercer de inmediato la acción penal, a fin de que oportunamente se realice un juicio inmediato, independiente e imparcial en el que se sancione a los autores intelectuales y materiales de los mismos.

³¹ Sujeto clave ESC 01, entrevistado por Emma Muñoz, 2024.

³² Claudia Espinoza *Las víctimas de desplazamiento forzado interno en El Salvador aumentaron 78 % durante 2023.* (2024) Acceso. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Las-victimas-de-desplazamiento-forzado-interno-en-El-Salvador-se-duplicaron-durante-2023-20240419-0084.html>

Institución	Medida ordenada por la Sala de lo Constitucional
Asamblea Legislativa, la Comisión Coordinadora y a la titular de la UTE.	<p>(i) Reconocer a las personas referidas la calidad de víctimas de dicho fenómeno y de sujetos de derechos y categorizarlos normativamente, para lo cual es necesaria la revisión de la legislación especial orientada a la protección de víctimas y testigos.</p> <p>(ii) Diseñar e implementar políticas públicas y protocolos de actuación orientados a prevenir el desplazamiento forzado de los habitantes del país, por lo que es urgente que se adopten medidas para recobrar el control territorial de las zonas dominadas por las pandillas y evitar futuros desplazamientos y la continuidad de las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales; y</p> <p>(iii) Brindar medidas de protección a quienes ya tienen de facto la condición de desplazados y, además, garantizarles la posibilidad de retorno a sus residencias.</p>
Presidente de la República.	<p>(i) Coordene con los titulares de las distintas dependencias que integran el Órgano Ejecutivo (justicia y seguridad pública, PNC, educación, salud, hacienda e inclusión social, entre otras) la realización de las acciones necesarias para prevenir y controlar el fenómeno de la violencia, mediante, por un lado, la formulación y ejecución de las políticas sociales que eviten la marginación de sectores vulnerables en la sociedad y, por otro, la implementación de acciones orientadas a recobrar progresivamente y de forma permanente los territorios bajo control de las pandillas; y</p> <p>(ii) Incluya la atención a las víctimas de desplazamiento forzado por la violencia como una prioridad en la elaboración del presupuesto general del Estado.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
Referencia 411-2017..., 42 al 45.

El Estado debe responder a las acciones antes citadas ya que, en relación con lo identificado por los sujetos clave, los hallazgos reflejan aspectos que evidencian desafíos en el cumplimiento de lo señalado por la Sala de lo Constitucional. De acuerdo con el sujeto clave ESC 01, señaló que:

*“Sí es urgente hacer un análisis, nuevamente exhaustivo, sobre la situación de desplazamiento forzado, retomar el tema de crear este sistema de monitoreo, por ejemplo, de desplazamiento forzado para tener datos actualizados, porque puede ser que en 2022, 2023, 2024 hayan cambiado las circunstancias por las cuales las personas se desplazan, pero siguen hablando de desplazamientos, y hay desplazamientos históricos que no se les ha podido dar una respuesta integral a las familias que siguen buscando”.*³³

El planteamiento anterior presenta elementos clave para la operatividad de un marco normativo como son: situación de desplazamiento forzado actual, sistema de monitoreo, datos actualizados, desplazamientos históricos y actuales, respuesta integral. Es decir, es un problema social que requiere de una revisión holística y sistémica que sitúe en el centro del estudio a las personas desplazadas con un factor en común de otros temas como el estudiado, como es la participación activa de la población. En particular, la población afectada que requiere de una respuesta del Estado desde la visión de derechos humanos y la interseccionalidad.

A partir de esta última idea, el sujeto clave TDFI01, señaló que:

*“También por ejemplo la respuesta en albergues donde se ha brindado atención a niños desplazados y que requerían dar continuidad a la educación también han tenido esta oportunidad. Igualmente, dentro del sistema el Ministerio de Educación cuenta con un sistema de gestión educativa donde está la información de todos los estudiantes a nivel nacional. Ellos ahí cuentan con una variable de desplazamiento que les permite precisamente dar seguimiento a casos en específico”.*³⁴

El seguimiento a los casos es un punto señalado por la sentencia, pues bien, presenta un párrafo interesante que es insoslayable en el análisis, el cual señaló lo siguiente: *Esta Sala dará seguimiento al cumplimiento de la presente sentencia*

33 Sujeto clave ESC 01, entrevistado por Emma Muñoz, 2024.

34 Sujeto clave TDFI01 01, entrevistado por Emma Muñoz, 2024.

*por medio de informes periódicos y audiencias, entre otros.*³⁵ De acuerdo al informante clave EMSC 01, es un avance en materia de Derechos humanos y representa para la sociedad una oportunidad de controlar los seguimientos periódicos para constatar el cumplimiento de las medidas presentadas en la tabla.

La construcción de procesos democráticos y de paz requiere de bases sólidas en materia de derechos humanos que permitan a la sociedad ejercer sus derechos a partir de un conocimiento de los mismos. Representa un reto en materia de cultura de legalidad y cómo las instituciones se han posicionado en el marco de la restitución de derechos. Los mecanismos de seguimiento, respecto al tema que nos ocupa, son trascendentales, permiten generar cambios sustanciales en la regulación de los derechos y ser aplicable en otras sentencias en las distintas instancias.

Conclusión

La restitución de derechos es insoslayable para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y el Estado como garante ejerce un rol fundamental de conformidad a las obligaciones adquiridas a partir de la ratificación de instrumentos internacionales. El desplazamiento forzado interno de conformidad a los cambios sociales que se presentan actualmente y la dinámica familiar requieren de acciones positivas para dar respuesta que potencien los derechos de las personas afectadas de forma directa como indirecta a fin de cumplir la sentencia de la Sala de lo Constitucional. Es importante generar un diagnóstico situacional que permita conocer los avances puntuales de conformidad a las acciones de las instituciones responsables.

Lo antes mencionado es un primer momento para la creación de un proceso de monitoreo de las acciones realizadas con base a indicadores que permitan medir aspectos como: número de personas beneficiadas, acciones implementadas para garantizar el derecho a la educación, salud, etc. Con un

³⁵ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Referencia 411-2017..., 42 al 45.

enfoque en derechos humanos e interseccionalidad además de incluir a las personas afectadas para conocer sus opiniones y tomar decisiones concretas.

Las nuevas formas de desplazamiento forzado deben ser consideradas y requieren de una reforma de ley que permita responder al contexto social actual. El cual incluye reuniones de todas instituciones con las víctimas para construir una hoja de ruta que permita recolectar la información necesaria de los hechos y las condiciones que requieren de una protección de parte del Estado para evitar la revictimización.

En consecuencia, la restitución de derechos requiere de cambios legislativos, procesales e institucionales que se centren en la persona con la finalidad de cumplir lo estipulado en el principio 15.7 y 19.2 de los principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas y permitan respuestas eficaces a la situación que presentan las personas desplazadas y sus familias en aras de proporcionar mecanismos flexibles de apoyo.

Bibliografía

- » Anzellini, Vicente. *Resultados del informe mundial sobre desplazamiento interno 2020 y características de desplazamiento forzado interno por cambio climático en los países miembros del SICA 2020*. Estados Unidos: Observatorio de Desplazamiento Interno, 2020.
- » Aquino Cruz, Teódulo, y David Sánchez García. *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención a grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado en su lugar de origen*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008.
- » Calderón Gamboa, Jorge. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares internacionales aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México: UNAM, 2013. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- » Cidón, María. "Un informe inédito del gobierno rechaza (otra vez) el desplazamiento por violencia." *Revista Factum*. Acceso el 3 de septiembre de 2024. <https://www.revistafactum.com/un-informe-inedito-del-gobierno-niega-otra-vez-el-desplazamiento-por-violencia/>
- » Consejo Económico y Social. *Principios rectores de los desplazamientos internos*. Washington: Naciones Unidas, 1998.
- » ———. *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión de derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1998.
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*. Costa Rica: Naciones Unidas, 2005.
- » ———. *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. 2006. Párr. 213. Acceso el 23 de junio de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf
- » ———. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.
- » ———. *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.
- » ———. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.
- » Deng, Francis M. *Informe del representante del secretario general, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1998.
- » Embajada de Estados Unidos en El Salvador. *Informe sobre los derechos humanos*, 2021. Acceso el 25 de junio de 2024. <https://sv.usembassy.gov/es/official-reports/hrr-2021/>
- » Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones. *Declaración de la Ciudad de La Antigua Guatemala: Respondiendo a las causas estructurales del desplazamiento y fortaleciendo las alianzas y respuestas integrales para la protección y soluciones para las personas desplazadas, solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas y retornadas con necesidades de protección en Centroamérica y México*. Guatemala: Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, 2021.
- » Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. *Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. Informe final*. El Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2018. <https://www.refworld.org.es/pdfid/5ab96d624.pdf>
- » Pérez, María. *Migración forzada, derechos humanos y niñez*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.
- » Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe de monitoreo de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno 2022*. El Salvador: PDDH, 2022. <https://www.pddh.gob.sv/informe-de-monitoreo-de-proteccion-a-personas-victimas-de-desplazamiento-forzado-interno-2022/>
- » Ramos, Elsa. "Resumen de ponencia *El desplazamiento interno forzado en El Salvador y sus costos sociales*." *Conferencia CLACSO*. https://conferenciacleasco.org/programa/resumen_ponencia.php?&ponencia=Conf-1-4168-67676&ejec=34
- » Rúa, Adriana. *Prevención del desplazamiento forzado*. Medellín: Instituto Popular de Capacitación, 2002. <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/libros/colombia/ipc/despla.pdf>
- » Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Amparo, referencia 411-2017*. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/411-2017.PDF>
- » Santillán, Alberto. "Análisis crítico-jurídico sobre las nuevas normas de comportamiento ético gubernamental en Ecuador." *Universidad & Sociedad* 14, suplemento 4 (2022): 400-410.
- » Segundo Montes. *La situación de los salvadoreños desplazados y refugiados*. El Salvador: UCA, 1984.
- » Servicio Social Pasionista. *Desplazamiento forzado interno por violencia y las respuestas ante el fenómeno en El Salvador: El Estado, las organizaciones sociales y las víctimas*. El Salvador: SSPAS, 2021. <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Desplazamiento-forzado-interno.pdf>